



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLINICA DENTAL EVEREST ÑUÑOA

DFZ-2021-838-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	  X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Venia Martínez Hernández	  X _____ Venia Martínez Hernández Fiscalizadora DFZ Firmado por: 33301297-2d6c-47ae-b877-7f9b7bf61e2f

ABRIL 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Clínica dental Everest Ñuñoa	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: José Domingo Cañas N°1701, piso 2, comuna Ñuñoa, Región Metropolitana.
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Clínica Everest SpA.	RUT o RUN: 76.038.518-2
Domicilio titular: Avda. Del Valle Norte 945, Huechuraba, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -

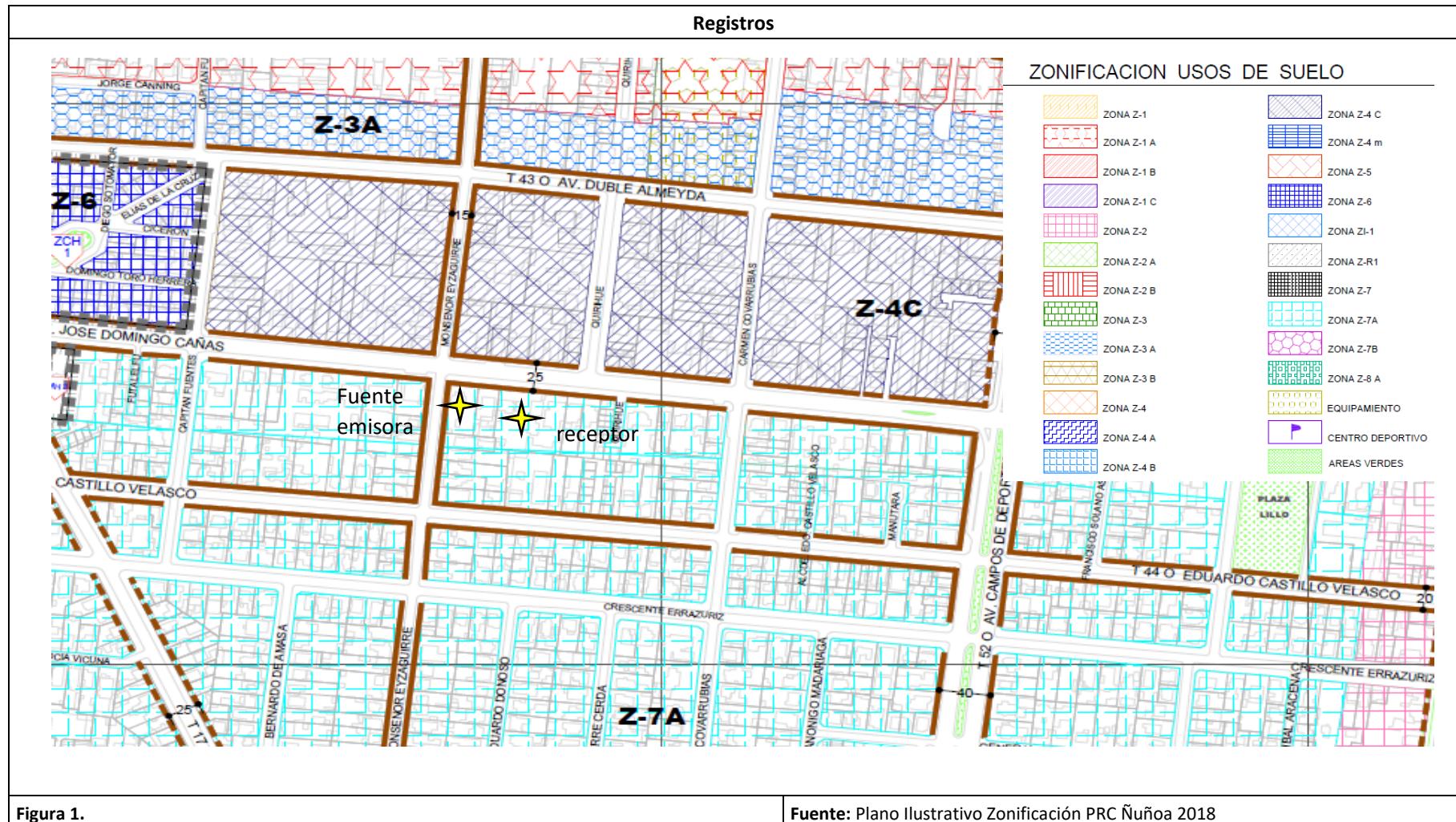
2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 354-XIII-2021, con fecha 23 de marzo de 2021 siendo las 10:05 horas, fiscalizadores de la SMA realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), desde receptor cercano a la Unidad Fiscalizable Clínica dental Everest Ñuñoa, ubicada en José Domingo Cañas N°1701, piso 2, comuna de Ñuñoa (Receptor N°CE1 en Reporte Técnico), en condición exterior (balcón). El ruido medido corresponde a dispositivo tipo compresor de aire el cual al momento de la inspección contaba con medida de mitigación tipo encierro (Acta de inspección anexo 1). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p> <p>Cabe señalar que en el PRC de Ñuñoa (versión 2019) tanto el receptor sensible como la fuente emisora, se encuentran en Zona Z-T6, sin embargo según la Ordenanza PRC de Ñuñoa vigente se indica: “** Igualmente, se reconoce la Zona Típica Barrio Suárez Mujica, decretada por el Consejo de Monumentos Históricos en el Decreto N°35, de fecha 17 de octubre de 2018, y se grafica en el Plano PRCÑ AU-33 de fecha Julio 2019, no obstante, esta nueva zona típica no forma parte de la presente Modificación N°18y Z-T5 del Plan Regulador vigente de la comuna de Ñuñoa.”, Por lo que para estos fines se tomará la zonificación de la versión dada en el anterior PRC de Ñuñoa (2018) la cual corresponde a Zona Z-7A.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-7A homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>57</td><td>No se percibe</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table> <p>Se solicitó información en acta de inspección respecto de la materialidad del encierro del compresor, sin embargo, no se obtuvo respuesta de parte del denunciado.</p>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	57	No se percibe	II	Diurno	60	No Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	57	No se percibe	II	Diurno	60	No Supera									
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II D.S N°38/2011 del MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la UF Clínica Dental Everest y su dispositivo que conforma la fuente de ruido identificada.														



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 23 de marzo de 2021
2	Fichas de Reporte Técnico
3	Ordenanza Municipal
4	Certificados de Calibración